



Auto interlocutorio No. 042

Coconuco Puracé ©, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE INMUEBLE.
Demandante: ARGEMIRO REALPE.
Demandado: ERAZMO MUÑOZ.
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00062-00.

Viene a despacho las anteriores diligencias sobre DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE INMUEBLE, que fuera allegada vía correo institucional del Juzgado y con el fin de decidir sobre su admisión.

Se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

Respecto a los Anexos del escrito allegado sobre la demanda mencionada (artículo 11 de la ley 1561 del 2012) se tiene que deberá ser actualizado en la fecha, por cuanto el allegado a la misma, fue impreso el 4 de octubre de 2022 y el dicho escrito fue recibido con fecha de 23 de noviembre de 2022.

No se allega el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL, correspondiente al inmueble objeto de la demanda, y que hace referencia a la matrícula inmobiliaria 120-27918.

No se acredita, con documento idóneo el estado civil del demandante.

De igual manera, no se aporta el plano certificado por la autoridad catastral competente; requerido conforme lo dispone en el literal C del artículo 11 de la ley 1561 del 2012.

Se le advierte en forma respetuosa a la profesional del derecho que actúa en representación del demandante que, en adelante se sirva revisar la demanda respecto del cumplimiento de los requisitos legales para esta clase de asuntos.

Mientras se subsana los varios defectos advertidos, se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el termino legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería adjetiva a la mandataria de la parte demandante para los recursos derivados de este proveído, para lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los efectos anotados en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de este asunto a la abogada SANDRA PATRICIA RIOS CHACON, como mandataria judicial de la parte demandante en la forma y términos indicados en el poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00062-00.
Ltco.